

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho, informándole que se subsano la demanda en el término concedido. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE DIVORCIO MUTUO ACUERDO

Demandantes: YASMIN MAESTRE E ILDEMARO VEGA CALERO.

Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00082-00

Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la demanda se encuentra subsanada conforme lo advertido en el auto que antecede, cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 82, 388 y 389 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso el despacho;

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio mutuo acuerdo, promovida por los señores **YASMIN MAETSRE E ILDEMARO VEGA CALERO**, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITARSE, el presente proceso bajo a ritualidades de jurisdicción voluntaria Art. 577, 578 y 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **JAVIER PIMIENTA ARREGOCES**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de los señores **YASMIN MAESTRE E ILDEMARO VEGA CALERO**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito